

Estado de Avance y Proyección del Reglamento Sectorial de los OSC previsto en la Ley N 27104 y DS N° 108-2002-PCM

Viceministerio de Pesquería



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología Ley N° 27104

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la
Biotecnología

DECRETO SUPREMO N° 108-2002-PCM



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología Ley N° 27104

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad:

- a) Proteger la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica;
- b) Promover la seguridad en la investigación y desarrollo de la biotecnología en sus aplicaciones para la producción y prestación de servicios;
- c) Regular, administrar y controlar los riesgos derivados del uso confinado y la liberación de los OVM;
- d) Regular el intercambio y la comercialización, dentro del país y con el resto del mundo de OVM, facilitando la transferencia tecnológica internacional en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos y que suscriba el país.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología,



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

Artículo 6.- De los Órganos Sectoriales Competentes

Para efecto de aplicación del artículo 6 de la Ley y el presente reglamento, constituyen Órganos Sectoriales Competentes - OSC, y Autoridades Nacionales Competentes especificadas en el artículo 19 del Protocolo:

- Para el sector agricultura es el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA
- **Para el sector pesquero es el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.**
- Para el sector salud es la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

Artículo 7.- De sus funciones

Son funciones del OSC:

- a) Aquellas atribuidas en el artículo 7 de la Ley, incluyendo las disposiciones del Protocolo.
- b) [Elaborar en colaboración con sus Grupos Técnicos Sectoriales - GTS, el reglamento interno del sector.](#)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

Para el OSC del sector pesquero, el Grupo Técnico Sectorial GTS:

- * Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- * Instituto Tecnológico Pesquero - ITP.
- * Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- * Representantes de las universidades relacionadas al sector



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

Hasta el 2012 La Ex DIGAAP (Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, Que, como órgano técnico ambiental o autoridad ambiental del Viceministerio de pesquería fue el encargado de las actividades con OVM de origen hidrobiológico.

El 2012- Nueva reestructuración del Ministerio de la Producción y del Viceministerio de Pesquería
La Dirección General de asuntos Ambientales de Pesquería desaparece y sus competencias en materia ambiental y biodiversidad son encargadas a las nuevas Direcciones Generales



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

A partir del 2012- Nueva reestructuración del Ministerio de la Producción y del
Viceministerio de Pesquería determina:

Las competencias en materia de Organismos Vivos Modificados y Bioseguridad es
encargada a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

En el intervalo de esta restructuración, en la gestión actual, se tenía entendido el avance del reglamento sectorial relativo a la Ley 27104 y al Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

- Sin embargo, [la Ley 27104](#), no comprendía un capítulo de infracciones y sanciones, brindando la posibilidad de liberar de responsabilidades, a los usuarios de esta tecnología, en posibles casos de mal uso de organismos vivos modificados.
- El [Decreto Supremo Nº 108-2002-PCM](#), también reflejaba la misma carencia respecto de la ausencia de sanciones e infracciones, que también adolece la su respectiva ley.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO Nº 108-2002-PCM

Por lo cual, el documento como proyecto de reglamento de bioseguridad elaborado por el Grupo Técnico Sectorial del Sector Produce, se encontró en su momento pendiente de aprobación, siendo observado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería

Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología

DECRETO SUPREMO N° 108-2002-PCM

INFORME DE CONSULTORIA MINAM

“Identificación de protocolos sobre bioseguridad – uno por cada Órgano Sectorial Competente – analizando sus fortalezas y debilidades” Octubre del 2013

La Ley N° 27104 esta desactualizada y necesita ser revisada, no solo para agregar aquello que le falta sino también para adaptarla al contexto actual del estado del conocimiento en la seguridad y de la biotecnología moderna
Y al contexto de la moratoria.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Despacho Viceministerial
de Pesquería